



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., sábado 30 de diciembre de 2017.

Extraordinario Número 16

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Licenciado **JOEL VELA ROBLES**, titular de la Notaría Pública número doscientos setenta y uno (271), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para separarse de la Notaría y separarse de sus funciones notariales, por el término de un año renunciable; asimismo, se autoriza a la Licenciada **CAROLINA GARCÍA SEDAS**, para que actúe como Adscrita en funciones de Notario, en la mencionada Notaría Pública, durante la licencia concedida al titular de la misma..... 2

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

LINEAMIENTOS para el Ejercicio, Vigilancia, Inspección, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del (5) Cinco al Millar, Provenientes del Derecho Establecido en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

V I S T A, la petición dirigida al titular del Ejecutivo del Estado por el Licenciado **JOEL VELA ROBLES**, Notario Público número doscientos setenta y uno (271), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante la cual solicita licencia para separarse de sus funciones notariales, así como se autorice a la Licenciada **CAROLINA GARCÍA SEDAS**, para que actúe como Adscrita en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que por acuerdo del Ejecutivo en fecha 19 de enero de 1993, se expidió a favor del Licenciado **JOEL VELA ROBLES**, Fiat de Notario Público número doscientos setenta y uno (271), con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número novecientos cuarenta y ocho (948), a fojas veintitrés (23) frente, de fecha 29 de enero del mismo año.

SEGUNDO: Que mediante acuerdo del Ejecutivo en fecha 26 de enero de 2001, se expidió a favor de la Licenciada **CAROLINA GARCÍA SEDAS**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil ciento treinta y dos (1132), a fojas ciento diez (110) frente, de fecha 14 de febrero del mismo año.

TERCERO: Que el Licenciado **JOEL VELA ROBLES**, en su carácter de Notario Público número doscientos setenta y uno (271), con residencia en Tampico, solicitó a esta autoridad mediante escrito de fecha 18 de octubre del año en curso, presentado ante la oficialía de recepción del Gobernador, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año renunciable, así como se autorice a la Licenciada **CAROLINA GARCÍA SEDAS**, para que actúe como Adscrita en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida, manifestando su conformidad para que subsista la garantía previamente otorgada.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33, 37, 39, 47 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, el Ejecutivo a mi cargo es competente, para conocer del ejercicio de la función del Notario en esta entidad, la cual por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

SEGUNDO: Que el artículo 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé la facultada del Ejecutivo del Estado para conceder la licencia solicitada por un Notario Público y su similar 37 autorizar a un adscrito para actuar en funciones de Notario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 37 y 47 de la citada Ley, es de resolver y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Es procedente conceder al Licenciado **JOEL VELA ROBLES**, titular de la Notaría Pública número doscientos setenta y uno (271), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para separarse de la Notaría y separarse de sus funciones notariales, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO: Se autoriza a la Licenciada **CAROLINA GARCÍA SEDAS**, para que actúe como Adscrita en funciones de Notario, en la Notaría Pública número doscientos setenta y uno (271), con jurisdicción en el Segundo Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida al titular de la misma, el Licenciado **JOEL VELA ROBLES**, subsistiendo para su actuación la garantía otorgada.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a los Licenciados **JOEL VELA ROBLES**, **CAROLINA GARCÍA SEDAS**, así como a las autoridades competentes y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL (5) CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

MARIO SORIA LANDERO, Contralor Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 150 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 13, 14 y 40 fracciones I, III, IV, IX, XIII, XVIII, XX, XXIII, XXV, XXXI, XXXII, y 40 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a los Órganos de Control del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas deben pagar un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, y con el objeto de regular el ejercicio de los recursos aquí consignados para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control.

SEGUNDO.- Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2016 - 2022 se estableció, implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público, optimizar los recursos, hacer más eficientes los procesos administrativos e impulsar la transparencia y rendición de cuentas de las acciones gubernamentales que permitan conformar un gobierno de instituciones, programas e intervenciones públicas que aseguren el bienestar humano y mejoramiento social de todos los tamaulipecos.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 40 y 40 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas la Contraloría Gubernamental es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación, establecer las bases generales para la realización de auditorías, fiscalizar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación y ejecución de obra pública; conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos, así como promover la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal. Además de organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral e implementar la mejora regulatoria de trámites y servicios gubernamentales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

CUARTO.- Que con fundamento en la fracción I del artículo 7 del Reglamento Interior le compete al Titular de la Contraloría Gubernamental, emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Contraloría Gubernamental.

QUINTO.- Que con fundamento en la fracción XI del Artículo 17 Bis del Reglamento Interior le compete a la Dirección Administrativa de la Contraloría Gubernamental, gestionar, administrar y ejercer los recursos derivados del 5 al millar federal y estatal establecidos en la Ley Federal de Derechos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente, destinados a la realización de las acciones de inspección, control y vigilancia.

SEXTO.- Que con fundamento en la fracción XXII del artículo 7 del Reglamento Interior le compete a la Contraloría Gubernamental, promover la modernización y simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por medio de programas o acciones para la mejora continua de los procesos, la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de resultados de los servicios que se prestan.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al frente de cada dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado, quienes dictarán las resoluciones que les competen.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL (5) CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Objeto.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan al Órgano de Control del Ejecutivo Estatal, en adelante la Contraloría Gubernamental, provenientes del derecho señalado en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos estatales para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control ya mencionados.
Su correcta aplicación y apego, mejorarán la calidad del gasto de los recursos estatales ampliando la cobertura de fiscalización de los Órganos Internos de Control consagrada en la Constitución Local.
2. El ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las disposiciones jurídicas estatales aplicables.
3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - 3.1. **Comités de Contraloría Social:** a los grupos de beneficiarios que verifican de manera organizada el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas estatales de desarrollo social.
 - 3.2. **Contraloría Gubernamental:** al Órgano de Control del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
 - 3.3. **Dirección Administrativa:** a la Dirección Administrativa de la Contraloría Gubernamental.
 - 3.4. **Lineamientos:** a los Lineamientos para el ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - 3.5. **LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - 3.6. **Órganos Internos de Control:** a los Órganos de Internos Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
 - 3.7. **Recursos del (5) cinco al millar:** a los recursos que provienen del derecho establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y que se destinan para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos estatales.
 - 3.8. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** a las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo las actividades de Contraloría Social previstas en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, que coadyuven al cumplimiento de estos servicios.
 - 3.9. **Servicios de Modernización y Mejora de la Gestión Pública:** a las actividades y acciones que coadyuven al establecimiento de herramientas administrativas o infraestructuras tecnológicas que fomenten el incremento de la efectividad y modernización de la gestión gubernamental y que promuevan la homologación de métodos y la eliminación de normas que entorpecen el quehacer gubernamental de la Administración Pública Estatal.
 - 3.10. **Secretaría de Finanzas:** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
4. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos estará a cargo de la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas.

**CAPÍTULO II
EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

5. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del (5) cinco al millar, la Contraloría Gubernamental, observará las disposiciones legales de carácter estatal en la materia que resulten aplicables.
6. Los recursos del (5) cinco al millar, se aplicarán a los fines establecidos en el objeto de los presentes lineamientos por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos del gasto que se señalan a continuación:

- 6.1. Bienes muebles
 - 6.1.1. Equipo de transporte
 - 6.1.2. Mobiliario y equipo de administración
- 6.2. Activos intangibles
 - 6.2.1. Licencias (Software)
- 6.3. Servicios personales, solo en las partidas que se incluyen en el presente catálogo de conceptos.
 - 6.3.1. Honorarios asimilables a salarios
 - 6.3.2. Retribuciones por servicios de carácter social.
- 6.4. Materiales y suministros de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - 6.4.1. Materiales de Administración, emisión de documentos y artículos oficiales;
 - 6.4.1.1. Materiales, útiles y equipos menores de oficina.
 - 6.4.1.2. Materiales y útiles de impresión y reproducción
 - 6.4.1.3. Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.
 - 6.4.1.4. Material impreso e información digital.
 - 6.4.1.5. Material de limpieza.
- 6.5. Alimentos y Utensilios;
 - 6.5.1. Productos Alimenticios para personas.
- 6.6. Combustibles, lubricantes y aditivos;
 - 6.6.1. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- 6.7. Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
 - 6.7.1. Vestuarios y Uniformes.
- 6.8. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores;
 - 6.8.1. Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
 - 6.8.2. Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
 - 6.8.3. Refacciones y Accesorios menores de Equipos de Transporte.
 - 6.8.4. Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.
- 6.9. Servicios Básicos;
 - 6.9.1. Servicios de telecomunicaciones y satélites.
 - 6.9.2. Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información
 - 6.9.3. Servicios postales y telegráficos
- 6.10. Servicios de Arrendamiento;
 - 6.10.1. Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
 - 6.10.2. Arrendamiento de equipo de transporte.
 - 6.10.3. Otros arrendamientos.
- 6.11. Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros servicios;
 - 6.11.1. Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.
 - 6.11.2. Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.
 - 6.11.3. Servicios de Consultoría Administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.
 - 6.11.4. Servicios de Capacitación.
 - 6.11.5. Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión.
 - 6.11.6. Servicios Financieros, bancarios y Comerciales;
 - 6.11.6.1. Servicios financieros y Bancarios.
 - 6.11.6.2. Seguro de bienes Patrimoniales.
- 6.12. Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación;
 - 6.12.1. Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
 - 6.12.2. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.
 - 6.12.3. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

- 6.13. Servicios de Traslado y viáticos;
 - 6.13.1. Pasajes Aéreos.
 - 6.13.2. Pasajes terrestres
 - 6.13.3. Viáticos en el País.
 - 6.13.4. Otros servicios de traslado y hospedaje.
- 6.14. Servicios Oficiales;
 - 6.14.1. Congresos y Convenciones.
 - 6.14.2. Gastos de orden social y cultural.
- 7. De los excedentes del (5) cinco al millar estatal consignados en el presente instrumento jurídico.
 - 7.1. Una vez cubiertas las partidas de los servicios de inspección, vigilancia y control de las obras públicas programadas con recurso estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como todas y cada una de las partidas de conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, vigilancia y control, de las obras públicas ejecutadas con recurso estatal, si existieran al final del ejercicio presupuestal remanentes de recursos, los mismos podrán ser utilizados por la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, en las partidas señaladas en el numeral No. 6, únicamente para aquellas inversiones y gastos relacionadas con inspección, vigilancia y control que promuevan la mejora y modernización de la gestión pública y abonen a la transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos, de acuerdo a los siguientes conceptos:
 - 7.1.1. **Control Interno y vigilancia.** Actividades de vigilancia y control interno que desarrollan las áreas adscritas a la Contraloría Gubernamental. El recurso se aplicará prioritariamente a las áreas que operan actividades relacionadas con el registro, control, vigilancia, inspección y administración de las obras públicas del estado.
 - 7.1.2. **Modernización de la Gestión Pública.** Actividades tendientes a establecer las medidas de mejoramiento de los procesos de control interno de los procedimientos, trámites o servicios de la gestión pública, que permitan eficientar la gestión pública, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación. El recurso se aplicará prioritariamente en las áreas que operan actividades relacionadas con el registro, vigilancia, inspección, control y administración de las obras públicas del estado.
 - 7.1.3. **Comités de Contraloría Social.-** Para apoyar las actividades de promoción de contraloría social que realice el Órgano Estatal de Control vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas financiadas total o parcialmente con recursos estatales, la Contraloría Gubernamental, analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En ningún caso el monto podrá entregarse a los integrantes de los comités de Contraloría Social.

CAPÍTULO III CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

- 8. El monto total de los recursos que por concepto del (5) cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal la Secretaría de Finanzas, serán administrados por la Contraloría Gubernamental, en cumplimiento al Art. 55 de la LOPSRM, en el cual se encomienda al Órgano de Control del Ejecutivo Estatal, la administración de los mismos la cual se sujetará a las siguientes disposiciones.
 - 8.1. Durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, la Contraloría Gubernamental presentará al Ejecutivo Estatal proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del (5) cinco al millar estatal, en el que se precisarán cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, así como el Programa Anual de trabajo que motive y justifique la aplicación ordenada y responsable de los recursos solicitados.
 - 8.2. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 55, párrafo segundo, de la LOPSRM, retendrá de las estimaciones de obra ejecutadas con recurso estatal, el importe del (5) cinco al millar, así como, recibirá de los Municipios las retenciones del (5) cinco al millar correspondiente a las obras realizadas con recursos del Estado.
 - 8.3. La Secretaría de Finanzas transferirá a la Contraloría Gubernamental dentro de los primeros (10) diez días hábiles de cada mes, el monto de las retenciones y recaudaciones realizadas por concepto del (5) cinco al millar consignado en el artículo 55 de la LOPSRM.
 - 8.4. Para la recepción y administración de los recursos del (5) al millar y sus rendimientos financieros, la Contraloría Gubernamental deberá aperturar y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación "Recursos del (5) cinco al millar estatal", que registre invariablemente las firmas mancomunadas del titular de la Contraloría Gubernamental y el titular de la Dirección Administrativa.

- 8.5. La Dirección Administrativa, llevará un registro del ejercicio de los recursos del (5) al millar estatal, el cual deberá estar apegado a las normas establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

9. De la comprobación del Ejercicio de los recursos
- 9.1. La Contraloría Gubernamental deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del (5) cinco al millar estatal. Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.
- 9.2. Tratándose de la adquisición de bienes inventariables, la Dirección Administrativa promoverá ante el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, los procedimientos a que haya lugar, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y a los montos máximos y mínimos establecidos por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, para los procedimientos de licitación.
- 9.3. Todos los bienes inventariables deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la materia, Se integrará un archivo permanente con la factura del bien, área de asignación y nombre del servidor público resguardante y resguardo correspondiente.
- 9.4. Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.
- 9.5. El ejercicio de los recursos deberá realizarse en apego a la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 9.6. Las partidas de viáticos se ejercerán atendiendo a los parámetros y tarifas establecidos en los Lineamientos para la Operación del Fondo de Viáticos y Gastos de Representación para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y deberán observar los Lineamientos mediante los cuales se establecen las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Tamaulipas.
- 9.7. La Dirección Administrativa, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

10. La Contraloría Gubernamental en su portal electrónico, pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información financiera mensual y anual relacionada con el ejercicio de los recursos del (5) cinco al millar consignados en el presente instrumento.
11. En cada ejercicio fiscal, la Contraloría Gubernamental integrará y remitirá a la Secretaría de Finanzas, de forma electrónica y documental, la información que a continuación se indica conforme a estos lineamientos.
- 11.1. En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Dirección Administrativa, remitirá a la Secretaría de Finanzas un informe financiero trimestral dentro de los primeros (10) diez días naturales al cierre del trimestre, del ejercicio de los recursos recibidos, por concepto del (5) al millar estatal, para que la misma se integre a los informes financieros del Estado de Tamaulipas. Se anexará a la información financiera copia simple de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos, así como anexos a detalle de cada rubro del Informe Financiero.
- 11.2. La Contraloría Gubernamental presentará y remitirá al Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Finanzas, en el mes de enero, de cada año, de forma electrónica y documental, informe de cierre del ejercicio de los recursos del (5) cinco al millar recibidos y de los egresos realizados, correspondientes al ejercicio fiscal, de acuerdo a los formatos convenidos con la misma secretaría, para su integración a la Cuenta Pública del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será vigente en tanto no lo sustituya otro que incluyan nuevos Lineamientos.

Ciudad Victoria Tamaulipas 30 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.- EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL.- LIC. MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.